

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00487-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

ADMITIR la presente de la demanda de reconvencción formulada por CANALES DESARROLLADORES SAS contra SOLUCIONES EN INGENIERIA SAS

En consecuencia, de la demanda de reconvencción y sus anexos, córrase traslado al extremo reconvenido por el término de veinte (20) días. (Art. 371 CGP)

Notifíquesele por ESTADO (Art. 371 CGP)

Por prematura no se tiene en cuenta la contestación a la demanda de reconvencción por cuanto se allegó cuando tan siquiera se había admitido PDF05.

Vencido el término aquí concedido se dará trámite a la excepción previa y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.